



FCQ FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



ENTRADA: ASOCIACIÓN DE ARAGÓN
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD, ZARAGOZA,
ARAGÓN
16/11/2016 - 12:45
E01A06539502

**Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
Dirección General de Sostenibilidad
Plaza San Pedro Nolasco nº7
Gobierno de Aragón
50.071 Zaragoza**

ASUNTO: Solicitud de información ambiental.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Dirección General de Sostenibilidad,

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (nº 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995, en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas.

SEGUNDO.-Que desde el año 2002 existe un Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y Endesa Distribución Eléctrica Sociedad Limitada Unipersonal, para el desarrollo de proyectos en líneas eléctricas, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de colisión y electrocución de avifauna amenazada. Dicho Convenio ha sido renovado en el 2006, 2010 y 2014 (vigente hasta 2017). Desde el año 2002 hasta el 2013 se han realizado gracias al Convenio diferentes actuaciones de corrección de líneas eléctricas peligrosas. **Sin embargo ni 2014, ni 2015, ni 2016 se han realizado inversiones y actuaciones para la corrección de tendidos eléctricos.**

TERCERO.-Que en carta enviada en noviembre de 2015 solicitamos a la Dirección General de Sostenibilidad que se **reanudara la inversión para la corrección de líneas eléctricas peligrosas para las aves en Aragón y solicitará dicha inversión a las compañías eléctricas (según Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales).** También se solicitó que organizará con su personal (técnicos y Agentes de Protección de la Naturaleza-APN-), inspecciones y seguimientos de tendidos eléctricos tanto corregidos (para evaluar las medidas implementadas y su estado), como no corregidos y peligrosos, con el fin de conocer su problemática y mortalidad.

CUARTO.-Que el artículo 4. 1. del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establece la necesidad de que las Comunidades Autónomas delimiten las zonas de protección de la avifauna, que incluirán los territorios designados como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), los ámbitos de aplicación de los planes de recuperación y conservación elaborados por las comunidades autónomas para las especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos autonómicos, así como las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, o en los catálogos autonómicos cuando dichas áreas no estén ya comprendidas en las anteriores categorías.

QUINTO.-Que según la resolución de 30 de junio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad, se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEXTO.-Que según la disposición transitoria única, adaptación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión del Real Decreto 1432/2008, las Comunidades Autónomas realizarán, en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de las zonas de protección, un inventario de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes que provocan una significativa y contrastada mortalidad por colisión, de aves incluidas en el Listado de especies silvestre en régimen de protección especial, particularmente las incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. Una vez informado este inventario por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se notificará a los titulares de estas líneas, que podrán acogerse, para su modificación voluntaria, a la financiación prevista en la disposición adicional única, teniendo en cuenta las prescripciones técnicas establecidas en el apartado 2 del anejo en materia de protección contra la colisión.

SÉPTIMO.-Que ha fecha de noviembre de 2016 y pasado el plazo estipulado no se ha publicado el inventario de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes que provocan una significativa y contrastada mortalidad por colisión.

OCTAVO.-Se solicita el inventario de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes que provocan una significativa y contrastada mortalidad en Aragón.

Por todo lo anterior,

EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos dé traslado de la información referida al **inventario de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes que provocan una significativa y contrastada mortalidad en Aragón**, tal y como se señala en el apartado **OCTAVO** de esta solicitud.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 17 de noviembre de 2016

Juan Antonio Gil Gallús

Presidente FCC



¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.